Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 6 de octubre de 2025
(OR. en)

13468/25
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2025/0314 (NLE)

AVIATION 131
ICAO 45
RELEX 1259

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de octubre de 2025
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión (UE) 2023/746 en lo que respecta a la ampliación de su ámbito de aplicación y su período de aplicación y a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Organización de Aviación Civil Internacional

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 622 annex.

Adj.: COM(2025) 622 annex

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.10.2025
COM(2025) 622 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión (UE) 2023/746 en lo que respecta a la ampliación de su ámbito de aplicación y su período de aplicación y a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Organización de Aviación Civil Internacional

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA ESTABLECER LAS POSICIONES QUE DEBEN ADOPTARSE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN, EN LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Objetivos

1. Fomentar un sistema de trasporte aéreo seguro, eficiente, eficaz, abierto y respetuoso con el medio ambiente, en consonancia con la Comunicación de la Comisión de 9 de diciembre de 2020 titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro»[1].

2. Fomentar el desarrollo de la cooperación regional y de sistemas de aviación regionales, y apoyar el reconocimiento de estos por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de sus Estados contratantes, así como su integración en el marco de la OACI.

3. Fomentar el desarrollo de normas y políticas que garanticen operaciones seguras de transporte aéreo y la realización de una supervisión adecuada de las normas de seguridad, en consonancia con el marco reglamentario de la Unión en materia de seguridad operacional de la aviación, en particular el Reglamento (UE) 2018/1139[2] y teniendo en cuenta el informe de la Comisión de 17 de octubre de 2022 sobre el Programa Europeo de Seguridad Aérea[3].

4. Fomentar el desarrollo y la implantación de servicios de navegación aérea eficientes, eficaces e interoperables, en consonancia con el Reglamento (UE) 2024/2803[4], el Reglamento (CE) n.º 549/2004[5] y el Reglamento (CE) n.º 550/2004[6] y teniendo en cuenta el Plan Mundial de Navegación Aérea y las mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU).

---

1 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro», COM(2020) 789 final de 9.12.2020, Bruselas.

2 Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj).

3 COM(2022) 529 final.

4 Reglamento (UE) 2024/2803 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a la realización del Cielo Único Europeo (DO L, 2024/2803, 11.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2803/oj).

5 Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo - Declaración de los Estados miembros sobre aspectos militares relacionados con el cielo único europeo (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2004/549/oj), solo por lo que respecta al artículo 4, apartado 2, y al artículo 9, que seguirán aplicándose hasta el 2 de diciembre de 2026, y al artículo 11, excepto el apartado 2, que seguirá aplicándose a efectos de los períodos de referencia tercero y cuarto.

6 Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (DO L 96 de 31.3.2004, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2004/550/oj), solo por lo que respecta al artículo 12, apartado 3, que seguirá aplicándose hasta el 2 de diciembre de 2026, y al artículo 15, que seguirá aplicándose a efectos de los períodos de referencia tercero y cuarto.

5. Continuar apoyando, en particular mediante asistencia técnica y actividades de desarrollo de capacidades, si procede, el desarrollo en todos los Estados contratantes de la OACI de un sistema de transporte aéreo mundial seguro, eficiente, fluido y respetuoso con el medio ambiente, por ejemplo, mediante los proyectos financiados por los instrumentos de política exterior de la Unión.

Directrices

Los Estados miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión, se esforzarán por apoyar las acciones siguientes de la OACI:

1. Con el fin de garantizar la elaboración de normas y políticas que garanticen operaciones seguras de transporte aéreo y la realización de una supervisión adecuada de las normas de seguridad:

   a) apoyar la elaboración y la aplicación del Plan Global para la Seguridad Aeronáutica (GASP);

   b) apoyar la elaboración de normas y métodos recomendados internacionales para la aviación civil adoptados con arreglo al artículo 37 y al artículo 54, letra l), del Convenio de Chicago, en particular allí donde sean necesarios para proteger a los pasajeros y la seguridad operacional de los vuelos;

   c) apoyar la elaboración y la aplicación de sistemas de seguridad operacional de la aviación regionales y otros marcos para la cooperación regional en materia de seguridad operacional entre los Estados, así como la necesidad de integrarlos mejor en el contexto de la OACI;

   d) abordar la necesidad de unas normas de seguridad estrictas a escala mundial para garantizar que las normas en materia de investigación de los accidentes respondan de la mejor forma posible a los objetivos de la UE, tal como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 7 de diciembre de 2015, titulada «Una estrategia de aviación para Europa»[7].

2. Con el fin de garantizar el desarrollo y la implantación de sistemas de navegación aérea eficientes, eficaces e interoperables:

   a) apoyar la elaboración y la aplicación del Plan Mundial de Navegación Aérea (GANP) y su proceso de seguimiento a través de indicadores de resultados adecuados;

   b) apoyar la elaboración y la aplicación de normas de gestión del tránsito aéreo (GTA), procedimientos para los servicios de navegación aérea, la interoperabilidad global de las nuevas tecnologías y sistemas, así como las actividades o una coordinación más estrecha en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo, por ejemplo, contribuyendo a la labor de desarrollo de la iniciativa sobre el marco de confianza y otras actividades conexas;

   c) apoyar la elaboración y la aplicación de normas, políticas y acciones en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea (GTA/SNA), en particular en consonancia con la Resolución A41-6, la Resolución A41-7 y la Resolución A41-8 [y sus enmiendas adoptadas por el 42.º período de sesiones de la Asamblea].

[7] COM(2015) 598 final.

3. Con el fin de seguir apoyando el desarrollo de un sistema de transporte aéreo mundial seguro, eficiente, fluido y respetuoso con el medio ambiente en todos los Estados contratantes de la OACI:

a) apoyar la iniciativa «Ningún país se queda atrás»;

b) apoyar la contribución de la aviación a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

c) apoyar la continuación, en su caso, de la prestación de asistencia técnica y de las actividades de desarrollo de capacidades.